



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 536
RADICACIÓN: 14-2018-00708-00
Ejecutivo Singular
BANCAMÍA S.A. contra JOSÉ ROGELIO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTROS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.37-38), por valor de **\$14.374.689**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA 23 DE MAYO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 42 DE HOY 02 JUN 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537
RADICACIÓN: 20-2018-00831-00
Ejecutivo Singular
COOPMUTUAL contra MARÍA EUCARIS ÁNGEL CARDONA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.85-86), por valor de **\$5.054.896.24**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA 29 DE FEBRERO DE 2020**.

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	4.110.432.00
SALDO MORA	944.464.24
TOTAL DEUDA	5.054.896.24

SEGUNDO.- CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1834 del 19 de septiembre de 2019 (fl.64), en el sentido de que **la aprobación del crédito se realizó por el valor de \$6.960.268.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>42</u> DE HOY <u>02 JUN 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538
RADICACIÓN: 29-2009-00733-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra ORLANDO RINCÓN BONILLA Y OTROS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.119-120), por valor de **\$60.931.457.89**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA 4 DE MARZO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>42</u>	DE HOY <u>02 JUN 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados Civiles de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1330

RADICACIÓN: 010-2017-00180-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA contra MARÍA SOL LUCÍA
SINISTERRA ALVAREZ**

La apoderada judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio N° 0292 del 14 de febrero de 2020, por medio del cual el Despacho realizó un control oficioso de legalidad modificando la liquidación de crédito presentada por la parte demandada (fl.124-126) conforme al mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante su ejecución e impartiendo su aprobación.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición el 24 de febrero de 2020, frente a la aludida providencia pues, en su sentir, el Despacho *"aprobó la liquidación de crédito de la parte demandada"*, sin tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La objeción a la liquidación del crédito fue presentada dentro del término legal, como quiera que el 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos judiciales en virtud del paro judicial, tal y como consta a folio 128.
- Se aprobó liquidación de crédito del periodo comprendido entre marzo de 2012 y octubre de 2017, sin tener en cuenta que el numeral tercero de la sentencia ordenó la ejecución de las cuotas *"que se sigan causando"*, por lo cual se debió incluir las cuotas generadas desde el mes de noviembre de 2018 hasta febrero de 2020.
- No se incluyó la suma de \$504.100 por concepto de costas procesales.

Concluye, que el Despacho desconoció el mandamiento de pago y la sentencia, providencias que rigen los parámetros legales del proceso y, en consecuencia, presenta liquidación del crédito actualizada al mes de febrero de 2020, la cual arroja un valor adeudado de \$13.442.697.

II. ARGUMENTOS DE LA CONTRAPARTE:

Por el contrario, la parte demandada solicitó desestimar el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- No se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, lo correcto "obedece a que el Despacho en ejercicio de un control oficioso de legalidad, modificó la liquidación aludida.
- No es cierto que la parte demandante haya presentado la objeción dentro del término legal, pese a que no corrió términos el 4 de diciembre de 2019.
- Pese a la extemporaneidad, el Despacho estudió la liquidación soporte de objeción concluyendo que no se ajusta a los parámetros fijados en el proceso. Adicionalmente, la misma se presentó hasta agosto de 2018 y la que se presenta junto con el recurso es hasta febrero de 2020.
- La liquidación de crédito aportada junto con el recurso de reposición es inconsistente dado que desconoce los abonos realizados a partir de diciembre de 2018.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Extemporaneidad del escrito de objeción a la liquidación del crédito

En efecto, el 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos judiciales en virtud del paro judicial, tal y como consta a folio 128. No obstante, el día el jueves 5 de diciembre de 2019 se recibió el escrito por correo electrónico a las 17:05, es decir fuera del horario de atención de la Rama Judicial (fl.129), siendo este el último día para presentar la aludida objeción a la liquidación del crédito, por lo tanto, se reitera que fue presentado de manera extemporánea.

Desconocimiento del numeral tercero de la sentencia ordenó la ejecución de las cuotas "que se sigan causando".

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en el auto recurrido el Despacho procedió a decidir "*si aprueba o modifica la liquidación*" de crédito presentada por la parte demandada.

Así las cosas, como quiera que la aludida liquidación de crédito se presentó hasta el mes de noviembre de 2018 (fl.128), el pronunciamiento de esta delegatura se circunscribía a dicho periodo, sin perjuicio de que las partes con posterioridad realicen la respectiva actualización, en atención a las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, atendiendo los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

No se incluyó el concepto de costas

No resulta procedente la inclusión del valor de las costas procesales, por cuanto este rubro no hace parte de la liquidación del crédito. Pues como su nombre lo indica este calculo se realiza sobre los valores de capital adeudados, conforme al mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia.

Tan es así, que el legislador dispuso un procedimiento de liquidación para cada uno de estos conceptos, esto es, uno, para el crédito y, otro, para las costas.

Ahora, este procedimiento distintivo, no desconoce que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deben sufragar los valores aprobados para ambos conceptos, como indica el artículo 461 del Código General del Proceso.

Liquidación del crédito actualizada al mes de febrero de 2020

Bajo los mismos lineamientos planteados anteriormente, no es de recibo para esta delegatura la liquidación de crédito presentada como sustento del recurso de reposición y apelación, puesto que incluye periodos que previamente no fueron analizados y calculados en la providencia recurrida.

No obstante, el Despacho no puede pasar por alto que en está liquidación presentada por la parte demandante se relacionaron unos abonos efectuados en el periodo comprendido entre enero de 2014 a julio de 2015, tal y como consta a folio 139. Circunstancia por la cual el Despacho nuevamente en ejercicio de control oficioso de legalidad procederá a aplicarlos, por cuanto fueron efectuados en los meses previamente liquidados en el auto objeto del presente recurso.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera hasta la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	5970000,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	2.986.173
ABONOS	1.301.000,00
SALDO FINAL	7.655.173,22

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR los numerales primero y segundo del auto interlocutorio N.º 0292 del 14 de febrero de 2020, atendiendo los motivos expuestos en está providencia, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte DEMANDADA obrante a folio 124- 126 del expediente.

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$7.655.173.22, hasta la cuota correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DE 2018**"

SEGUNDO.- NEGAR la apelación pretendida por la cuantía del asunto.

TERCERO.- Agregar los soportes de pago allegados por la parte demandada mediante escrito radicado el 5 de marzo de 2020 y, del ser el caso, se deberán aplicar en la actualización de liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 42 DE HOY 02 JUN 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

[Faint header text]

7.685.113	VALOR FINAL
2.200.000	IMPORTE
5.485.113	TOTAL INTERÉS
2.200.000	TOTAL CUOTAS DE
5.485.113	ADMINISTRACIÓN

IV. RESULTA:

PRIMERO - MODIFICAR los números de los autos radicados en el presente expediente en los autos de ejecución de sentencia de calificación de créditos, en los términos de la siguiente tabla:

SEGUNDO - MODIFICAR el número de los autos de ejecución de sentencia de calificación de créditos, en los términos de la siguiente tabla:

TERCERO - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE PAGOS POR LA PARTE DEMANDADA, en los términos de la siguiente tabla:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO							
TASA DE INTERES PACTADA				1.5			
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS	
mar-12	19,92%	60000,00	60.000,00	900,00	900,00		
abr-12	20,32%	60000,00	120.000,00	1.800,00	2.700,00		
may-12	20,52%	60000,00	180.000,00	2.700,00	5.400,00		
jun-12	20,52%	60000,00	240.000,00	3.600,00	9.000,00		
jul-12	20,86%	60000,00	300.000,00	4.500,00	13.500,00		
ago-12	20,86%	60000,00	360.000,00	5.400,00	18.900,00		
sep-12	20,86%	60000,00	420.000,00	6.300,00	25.200,00		
oct-12	20,89%	60000,00	480.000,00	7.200,00	32.400,00		
nov-12	20,89%	60000,00	540.000,00	8.100,00	40.500,00		
dic-12	20,89%	60000,00	600.000,00	9.000,00	49.500,00		
ene-13	20,75%	63000,00	663.000,00	9.450,00	58.945,00		
feb-13	20,75%	63000,00	726.000,00	10.890,00	70.335,00		
mar-13	20,75%	63000,00	789.000,00	11.835,00	82.170,00		
abr-13	20,83%	63000,00	852.000,00	12.780,00	94.950,00		
may-13	20,83%	63000,00	915.000,00	13.725,00	108.675,00		
jun-13	20,83%	63000,00	978.000,00	14.670,00	123.345,00		
jul-13	20,34%	63000,00	1.041.000,00	15.615,00	138.960,00		
ago-13	20,34%	63000,00	1.104.000,00	16.560,00	155.520,00		
sep-13	20,34%	63000,00	1.167.000,00	17.505,00	173.025,00		
oct-13	19,85%	63000,00	1.230.000,00	18.450,00	191.475,00		
nov-13	19,85%	63000,00	1.293.000,00	19.395,00	210.870,00		
dic-13	19,85%	63000,00	1.356.000,00	20.340,00	231.210,00		
ene-14	19,65%	66000,00	1.422.000,00	21.330,00	252.540,00	63.000,00	
feb-14	19,65%	66000,00	1.488.000,00	22.320,00	274.860,00	60.000,00	
mar-14	19,65%	66000,00	1.554.000,00	23.310,00	298.170,00	60.000,00	
abr-14	19,63%	66000,00	1.620.000,00	24.300,00	322.470,00	72.000,00	
may-14	19,63%	66000,00	1.686.000,00	25.290,00	347.760,00	63.000,00	
jun-14	19,63%	66000,00	1.752.000,00	26.280,00	374.040,00	138.000,00	
jul-14	19,33%	66000,00	1.735.040,00	26.025,00	36.974,40	63.000,00	
ago-14	19,33%	66000,00	1.764.060,00	26.460,00	36.639,00	63.000,00	
sep-14	19,33%	66000,00	1.793.080,00	26.900,00	36.097,10	63.000,00	
oct-14	19,17%	66000,00	1.823.029,48	27.381,44	35.846,86	63.000,00	
nov-14	19,17%	66000,00	1.853.790,83	27.906,71	35.193,29	63.000,00	
dic-14	19,17%	66000,00	1.884.887,84	28.488,81	34.731,18	63.000,00	
ene-15	19,21%	70000,00	1.919.886,48	29.787,85	34.202,18	63.000,00	
feb-15	19,21%	70000,00	1.955.654,30	29.354,81	33.666,19	63.000,00	
mar-15	19,21%	70000,00	1.991.889,11	29.879,84	33.125,16	63.000,00	
abr-15	19,37%	70000,00	2.028.889,96	30.433,03	34.588,87	78.000,00	
may-15	19,37%	70000,00	2.064.301,89	30.814,63	30.814,63		
jun-15	19,37%	70000,00	2.124.301,89	31.384,63	73.320,84		
jul-15	19,26%	70000,00	2.120.881,05	31.814,72	34.188,28	68.000,00	
ago-15	19,26%	70000,00	2.156.796,78	32.351,84	32.351,84		
sep-15	19,26%	70000,00	2.226.796,78	33.401,84	65.753,67		
oct-15	19,33%	70000,00	2.296.796,78	34.481,84	100.206,81		
nov-15	19,33%	70000,00	2.366.796,78	35.591,84	135.707,75		
dic-15	19,33%	70000,00	2.436.796,78	36.861,84	172.269,68		
ene-16	19,68%	80000,00	2.516.796,78	37.761,84	210.011,62		
feb-16	19,68%	80000,00	2.596.796,78	38.851,84	248.863,65		
mar-16	19,68%	80000,00	2.676.796,78	40.181,84	288.115,49		
abr-16	20,54%	80000,00	2.756.796,78	41.351,84	328.487,45		
may-16	20,54%	80000,00	2.836.796,78	42.661,84	373.019,36		
jun-16	20,84%	80000,00	2.916.796,78	43.761,84	418.771,30		
jul-16	21,34%	80000,00	2.996.796,78	44.861,84	461.723,24		
ago-16	21,34%	80000,00	3.076.796,78	46.181,84	507.875,17		
sep-16	21,34%	80000,00	3.156.796,78	47.351,84	555.227,11		
oct-16	21,99%	80000,00	3.236.796,78	48.861,84	603.779,05		
nov-16	21,99%	80000,00	3.316.796,78	49.761,84	653.530,89		
dic-16	21,99%	80000,00	3.396.796,78	50.861,84	704.482,92		
ene-17	22,34%	86000,00	3.482.796,78	52.241,84	756.724,86		
feb-17	22,34%	86000,00	3.568.796,78	53.831,84	810.356,79		
mar-17	22,34%	86000,00	3.654.796,78	54.821,84	865.078,72		
abr-17	22,33%	86000,00	3.740.796,78	55.111,84	821.190,88		
may-17	22,33%	86000,00	3.826.796,78	57.401,84	878.592,80		
jun-17	22,33%	86000,00	3.912.796,78	58.891,84	1.037.284,64		
jul-17	21,98%	86000,00	3.998.796,78	59.881,84	1.097.286,47		
ago-17	21,98%	86000,00	4.084.796,78	61.271,84	1.158.538,41		
sep-17	21,48%	86000,00	4.170.796,78	62.661,84	1.221.100,35		
oct-17	21,15%	86000,00	4.256.796,78	63.851,84	1.284.862,28		
nov-17	20,96%	86000,00	4.342.796,78	65.141,84	1.350.094,22		
dic-17	20,77%	86000,00	4.428.796,78	66.431,84	1.416.826,16		
ene-18	20,69%	90000,00	4.518.796,78	67.791,84	1.484.208,09		
feb-18	21,01%	90000,00	4.608.796,78	69.131,84	1.553.440,03		
mar-18	20,60%	90000,00	4.698.796,78	70.481,84	1.623.921,87		
abr-18	20,48%	90000,00	4.788.796,78	71.831,84	1.695.763,90		
may-18	20,44%	90000,00	4.878.796,78	73.181,84	1.768.855,84		
jun-18	20,28%	90000,00	4.968.796,78	74.631,84	1.843.487,77		
jul-18	20,03%	90000,00	5.058.796,78	75.881,84	1.919.349,71		
ago-18	19,94%	90000,00	5.148.796,78	77.231,84	1.996.621,66		
sep-18	19,81%	90000,00	5.238.796,78	78.681,84	2.075.163,58		
oct-18	19,63%	90000,00	5.328.796,78	78.831,84	2.155.085,52		
nov-18	19,49%	90000,00	5.418.796,78	81.281,84	2.236.377,46		
TOTALES		5970000,00	5.418.795,76	2.966.173,22	2.236.377	1.301.000,00	

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	5970000,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	2.966.173
ABONOS	1.301.000,00
SALDO FINAL	7.655.173,22



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535
RADICACIÓN: 012-2017-00686-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. contra SILVIA FAJARDO LÓPEZ

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 48-49 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 48-49 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	3.500.000,00
INTERESES DE PLAZO	-
TOTAL INTERESES MORA	2.897.995,16
ABONOS	4.312.830,00
SALDO CAPITAL	1.923.163,84
SALDO INTERESES MORA	162.001,30
SALDO FINAL	2.085.165,16

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$2.085.165.16** HASTA **29 DE FEBRERO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>42</u>	DE HOY <u>02 JUN 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO 012-2017-00686

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,257%	3.500.000,00	3.500.000,00	1.369.337,00	1.369.337,00	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	3.500.000,00	3.500.000,00	78.075,57	1.448.812,6	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	3.500.000,00	3.500.000,00	78.327,29	1.527.139,9	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	3.500.000,00	3.500.000,00	77.460,75	1.604.606,6	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	3.500.000,00	3.500.000,00	77.189,13	1.681.787,7	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	3.500.000,00	3.500.000,00	76.711,36	1.758.479,1	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	3.500.000,00	3.500.000,00	76.090,38	1.834.569,5	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	3.500.000,00	3.500.000,00	75.606,54	1.910.176,0	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	3.500.000,00	3.500.000,00	75.606,54	1.985.782,5	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	3.500.000,00	3.500.000,00	74.463,25	2.060.245,8	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	3.500.000,00	3.500.000,00	76.332,00	2.136.577,8	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	3.500.000,00	3.500.000,00	75.191,27	2.211.769,1	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	3.500.000,00	3.500.000,00	75.018,08	2.286.787,1	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	3.500.000,00	3.500.000,00	76.087,38	2.362.874,5	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	3.500.000,00	3.500.000,00	74.948,77	2.437.823,3	
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	3.500.000,00	3.500.000,00	74.879,46	2.512.702,8	
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	3.500.000,00	3.500.000,00	75.018,08	2.587.720,9	
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	3.500.000,00	3.500.000,00	74.254,95	2.661.975,9	
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	1.923.163,84	1.923.163,84	40.667,64	2.702.643,5	
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	1.923.163,84	1.923.163,84	40.438,33	2.743.081,9	
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	1.923.163,84	1.923.163,84	40.170,43	2.783.252,4	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	1.923.163,84	1.923.163,84	40.724,92	2.823.977,3	
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	3.500.000,00	1.923.163,84	2.897.995,16	162.001,3	
TOTALES						1.923.163,84	2.897.995,16	162.001,3	4.312.830,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	3.500.000,00
INTERESES DE PLAZO	-
TOTAL INTERESES MORA	2.897.995,16
ABONOS	4.312.830,00
SALDO CAPITAL	1.923.163,84
SALDO INTERESES MORA	162.001,30
SALDO FINAL	2.085.165,16



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

RADICACIÓN: 012-2018-00257

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITOS SOLIDARIOS contra MÓNICA VIVIANA MUNERA LONDOÑO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante legal de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITOS SOLIDARIOS** contra **MÓNICA VIVIANA MUNERA LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente y/o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 JUN 2020
EN ESTADO No. 42	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1429
RADICACIÓN No. 028-2014-00463
Ejecutivo SINGULAR
IVONNE TORRES DE OWEN contra TERESA DE JESÚS CASADIEGO Y OTROS

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODÚZCANSE los oficios ordenados a folio(s) **78** del presente cuaderno, **con la fecha actualizada**, para que sean debidamente retirados y diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>42</u> DE HOY <u>02 JUN 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1428
RADICACIÓN No. 011-2017-00337
Ejecutivo CON GARANTÍA REAL
BANCOLOMBIA S.A. contra MÓNICA RIVERA GALLEGO

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODÚZCANSE los oficios ordenados a folio(s) **97** del presente cuaderno, relacionado con el levantamiento de la medida de embargo sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-805838 y 370-805735, **con la fecha actualizada**, para que sean debidamente retirados y diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>42</u> DE HOY	<u>02 JUN 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
RADICACIÓN: 014-2019-00521
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra AURA VIVIANA VERGARA MARTÍNEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **AURA VIVIANA VERGARA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente y/o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 42	DE HOY 02 JUN 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531
RADICACIÓN: 012-2018-00257
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITOS SOLIDARIOS contra
MÓNICA VIVIANA MUNERA LONDOÑO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante legal de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITOS SOLIDARIOS** contra **MÓNICA VIVIANA MUNERA LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente y/o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>42</u>	SECRETARIA DE HOY <u>02 JUN 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de junio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1431

RADICACIÓN: 013-2012-00638-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA contra PAULA ANDREA TABARES Y OTRA

Mediante auto de sustanciación No. 672 del 17 de febrero de 2020 se procedió a correr traslado de la liquidación adicional de crédito allegada por la parte demandante, visibles a folios 222 al 227, mediante la cual señala que:

- 1) Los demandados presentan un saldo insoluto de \$1.883.214 correspondiente a las cuotas en mora del periodo comprendido desde abril de 2019 a enero de 2020.
- 2) Las agencias en derecho y los gastos procesales fueron aprobados por un valor \$1.327.212, rubro que está pendiente por cancelar.

Por lo anterior, solicita no acceder a la solicitud de la parte demandada, en el sentido de terminar el proceso por pago total, pues no han sido cancelados los conceptos señalados. Adicionalmente, afirma que los pagos parciales y títulos judiciales retirados se han aplicado con observancia de las disposiciones legales.

I. ARGUMENTOS DE LA CONTRAPARTE:

Por el contrario, la parte demandada dentro del término legal objetó la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, con base en los siguientes argumentos:

- 1) Atendiendo al principio de control de legalidad el Despacho mediante auto de sustanciación No. 1524 de agosto de 2019, modificó y aprobó la liquidación por un valor de \$1.996.648.35. Valores que fueron sufragados a través de la constitución de depósitos judiciales, situación por la cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2) Posteriormente, atendiendo nuevamente al principio de control de legalidad el Despacho modifica por segunda vez la liquidación, aprobándola por un valor de \$1.572.037.29.
- 3) Con extrañeza el Despacho nuevamente por tercera vez accede a la presentación de una nueva liquidación.

Atendiendo lo indicado, solicita se de trámite a la última liquidación y con base en esta se de por terminado el proceso, dado que las demandadas han cancelado tanto el capital, como las costas del proceso.

II. TRASLADO DE LA OBJECCIÓN:

La parte demandante señala que no se debe tener en cuenta el escrito de objeción a la liquidación, por cuanto no cumple los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, no se indica las objeciones relativas al estado de cuenta y no se allega una liquidación alternativa. De otra parte, no cumple los requisitos para la solicitud de terminación por pago total, atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El Despacho considera que previo a pronunciarse frente a los argumentos señalados por las partes, resulta necesario realizar un recuento de las últimas actuaciones relacionadas con las actualizaciones a la liquidación de crédito y órdenes de pago de títulos judiciales, de la siguiente manera:

AUTO	ACTUACIÓN	DECISIÓN	FOLIO
Interlocutorio No. 1524 del 14 de agosto de 2019.	Aprobación de liquidación de crédito	Modifica y aprueba liquidación de crédito por valor de \$1.996.648.35 hasta el 30 de mayo de 2019.	177-179
Sustanciación No. 2132 del 13 de noviembre de 2019.	Resuelve recurso de reposición frente al auto de Interlocutorio No. 1524 del 14 de agosto de 2019.	-No repone. -Ordena pago de títulos judiciales por valor de \$3.323.860.35 , correspondientes a los siguientes conceptos: (i) \$1.996.648.35 liquidación de crédito y (ii) \$1.327.212.00 liquidación de costas (fl.92-94)	195-196
Interlocutorio No. 0049 del 17 de enero de 2020.	Aprobación de liquidación de crédito	-Modifica y aprueba liquidación de crédito por valor de \$1.572.037.29 hasta el 30 de diciembre de 2019. -Ordena pago de títulos judiciales por valor de \$1.525.000.00 por concepto de liquidación de crédito.	218-220

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante:

El Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que no se tuvo en cuenta la última liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio 218-220, mediante la cual se calculó el valor adeudado hasta el 30 de diciembre de 2019 por valor de \$1.572.037.29. Obsérvese, que en la liquidación de crédito presentada incluyó nuevamente las cuotas de administración causadas en los meses de abril hasta diciembre de 2019 (fl. 224), periodo que ya se había incluido en la aludida providencia.

De otra parte, frente a la solicitud de pago de las costas liquidadas y aprobadas por valor de 1.327.212.00 (fl.92-94), advierte esta delegatura que aludido rubro fue ordenado pagar mediante auto de Sustanciación No. 2132 del 13 de noviembre de 2019. En efecto, se ordenó el pago por valor de **\$3.323.860.35**, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) **\$1.996.648.35** liquidación de crédito hasta 30 de mayo de 2019.
- (ii) **\$1.327.212.00** liquidación de costas.

Por lo anterior, no es de recibo los argumentos señalados por la parte demandante.

Frente a la objeción de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandada:

No es posible entrar a estudiar las objeciones a la liquidación de crédito, toda vez que la parte demandada dado que no cumple los requisitos exigidos por el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, pues, de un lado, no señala de manera puntual los reparos al estado de cuenta presentado por la parte demandante y, de otro, no adjunta la liquidación alternativa

Control oficioso de legalidad:

No obstante, como quedó señalado en líneas anteriores, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad frente a la actualización de la liquidación de crédito, en la que se tenga en cuenta la última en firme dentro del plenario por valor de \$1.572.037.29 hasta el 30 de diciembre de 2019 visible a folios 218-220 y el pago de títulos judiciales por valor de \$1.525.000.00, ordenada en el auto Interlocutorio No. 0049 del 17 de enero de 2020.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera hasta el 31 de enero de 2020, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	1.656.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES MORA	157.627,30
ABONOS	1.525.000,00
SALDO CAPITAL	288.627,30
SALDO INTERESES MORA	
SALDO FINAL	288.627,30

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 222-227 del expediente.

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$288.627.30 HASTA 31 DE ENERO DE 2020.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante y estudiar la posible terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>42</u>	DE HOY <u>02 JUN 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

013-2012-00638-00

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	1.449.000	1.449.000,00	123.037,30	123.037,3	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	207.000	1.656.000,00	34.890,00	(1.367.372,7)	
TOTALES					1.656.000	288.627,30	157.627,30	(1.367.372,7)	1.525.000,00
									1.525.000,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	1.656.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES MORA	157.627,30
ABONOS	1.525.000,00
SALDO CAPITAL	288.627,30
SALDO INTERESES MORA	
SALDO FINAL	288.627,30



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

RADICACIÓN: 28-2019-00381-00

Ejecutivo Singular

BBVA COLOMBIA contra LESLIE SNITH VALENCIA ASPRILLA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.85-86), por valor de **\$80.453.799.73**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 42 DE HO' 02 JUN 2020	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

RADICACIÓN: 31-2015-00830-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA contra BLANCA PATRICIA PHYSCO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.79-80), por valor de **\$23.064.964.00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA ENERO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 16 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

RADICACIÓN: 020-2009-01058-00

Ejecutivo Singular

Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE contra MARÍA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 182-184 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, como quiera que advierte que no se aplicó el abono efectuado en el mes de junio de 2018 por valor de **\$531.434**, a través del pago de los títulos judiciales visibles a folios 153-157.

Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y los abonos que constan en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 182-184 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	5.451.413,00
INTERESES DE PLAZO Y INTERESES DE MORA 02/06/2008 AL 25/06/2009	1.458.229,00
TOTAL INTERESES MORA	15.061.438,53
ABONOS	6.140.615,29
SALDO INTERESES MORA	8.920.823,24
SALDO FINAL	15.830.465,24

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$15.830.465.24** HASTA **29 DE FEBRERO DE 2020**.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 16 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
RADICACIÓN: 007-2013-00710-00
Ejecutivo Singular (ACUMULADO)
COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NEO ARENAS**

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 27 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 27 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-feb-18
FECHA DE CORTE		31-dic-19

RESUMEN FINAL	
MORA 01/02/18 al 31/12/19	\$ 2.002.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$960.000
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES MORA	\$ 2.002.120
DEUDA TOTAL	\$ 6.962.120

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$6.962.120 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019**.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>41</u> DE HOY <u>16 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	31-dic-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	690
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 89.320,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.002.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.002.120
DEUDA TOTAL	\$ 6.002.120

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,88	31,02	2,28			\$ 180.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 270.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 360.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 450.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 538.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 626.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 714.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 801.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 887.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 973.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.068.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.146.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.232.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.317.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.403.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA T/SURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.489.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.574.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.660.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.746.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.830.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.915.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.999.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.999.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00